

RESOLUCIÓN No. 02503

POR LA CUAL SE NIEGA TRASLADO, POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 930 y 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER31453 del 18 de marzo de 2011, el señor **ORLANDO MALAGÓN ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.331.518, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No.15778 del 04 de noviembre de 2011, en el cual se estableció que era viable otorgar registro de publicidad exterior visual a la valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente - oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que con fundamento en el precitado concepto técnico, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 6674 del 21 de diciembre de 2011, notificada de manera personal el 20 de marzo de 2012 al señor **JORGE ORLANDO MALAGÓN ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.331.518, y con constancia de ejecutoria del 28 de marzo del mismo año, mediante la cual otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012ER106629 del 04 de septiembre de 2012 el señor **JORGE ORLANDO MALAGÓN ROBAYO**, en calidad de representante legal de la sociedad **O M COMUNICACIONES MONTAJES Y ESTRUCTURAS S.A.S**, presentó ante esta Entidad solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado

RESOLUCIÓN No. 02503

mediante la Resolución No. 6674 del 21 de diciembre de 2011, de la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente a la Transversal 35 No.37-60 Sur, sentido sur-norte, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que así las cosas, y con el fin de evaluar la solicitud de traslado, esta Autoridad Ambiental realizó visita técnica a la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en la que se verificó que el elemento de publicidad exterior visual no se encontraba instalado, y así se plasmó en el Concepto Técnico No.00200 del 09 de enero de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que previamente debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto esta actuación administrativa inició con la solicitud de registro con radicado No. 2011ER31453 del 18 de marzo de 2011, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02503

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra*

RESOLUCIÓN No. 02503

montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, y modifica el artículo décimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003, y dictan otras disposiciones, en consecuencia anexa recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 773079 del 16 de marzo de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.

(...)

PARAGRAFO.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniqué el otorgamiento del registro. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que la Resolución 931 de 2008, por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital, no contempla la figura del traslado.

Que la resolución No.6674 del 21 de diciembre de 2011, mediante la cual se otorgó el registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla comercial tubular, ubicado en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, quedó en firme el 28 de marzo de 2012, razón por la cual, este registro se encontró vigente hasta el 27 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en la resolución 931 de 2008.

Que revisado el expediente **SDA-17-2011-2320**, así como el sistema forest de la Entidad, no se encontró solicitud por parte de **JORGE ORLANDO MALAGÓN ROBAYO** en la que se evidenciara la intención de prorrogar el registro otorgado a través de la resolución

RESOLUCIÓN No. 02503

No.6674 del 21 de diciembre de 2011.

Que una vez analizada la solicitud de traslado presentada por la sociedad **O M COMUNICACIONES MONTAJES Y ESTRUCTURAS S.A.S**, con Nit. 900374198-9, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No.00200 del 09 de enero de 2014, a la luz de las normas aplicables, y en vista de que el elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro vigente, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual incumple con los requisitos establecidos en la normativa y por lo tanto, considera que no existe viabilidad para otorgar el traslado de la Publicidad Exterior Visual y que ha expirado el término de vigencia del registro otorgado, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 9 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional (Tipo comercial e institucional).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **O M COMUNICACIONES MONTAJES Y ESTRUCTURAS S.A.S**, identificada con Nit. 900374198-9, el traslado del elemento de

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02503

Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 6674 del 21 de diciembre de 2011 para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 80 No.29-32 sentido occidente-oriente, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE ORLANDO MALAGÓN ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.331.518, en calidad de representante legal de la sociedad **O M COMUNICACIONES MONTAJES Y ESTRUCTURAS S.A.S**, identificada con Nit. 900374198-9, o a quien haga sus veces, en la CARRERA 51 No.66 A-28 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-11-2320

RESOLUCIÓN No. 02503

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C: 63533697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160772 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------